

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., siete (7) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 2024-00274 [Cuaderno principal]

En atención al informe secretarial rendido<sup>1</sup> y a la documental aportada al plenario, procede el Despacho a pronunciarse en el siguiente sentido:

1. La demandada, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, una vez notificada personalmente conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022<sup>2</sup>, durante el término de traslado concedido, contestó el libelo incoativo oponiéndose a las pretensiones, objetando el juramento estimatorio y elevando excepciones de mérito<sup>3</sup>.

Se reconoce personería para actuar a la sociedad G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S., como apoderado judicial de la aseguradora, para los efectos de la escritura pública N°2779 del 2 de diciembre de 2021 registrada en su certificado de existencia<sup>4</sup>, la cual actúa a través del abogado inscrito Gustavo Alberto Herrera Ávila en consonancia con los artículos 74, 75 y 77 del Código General del Proceso.

2. La demandada OPERADOR TAX COLOMBIA S.A.S., enterada de la misma forma<sup>5</sup> desde el 3 de julio de los corrientes<sup>6</sup>, contestó la demanda y llamó en garantía a la aseguradora de forma **extemporánea**, ya que el término de 20 días feneció el 30 de julio siguiente, pero los escritos se radicaron hasta el 22 de agosto<sup>7</sup>, por lo que no se tendrán en cuenta sus defensas y llamamiento, en aplicación de los artículos 64 y 369 *ejusdem*.

Se reconoce personería para actuar a la abogada Lili Yohana López Ramírez como apoderada judicial de la citada sociedad según su certificado de existencia y representación legal<sup>8</sup>.

3. La demandada SANDRA LUCÍA PARRA MARTÍNEZ, una vez notificada mediante el aviso que regula el artículo 292 del Código General del Proceso<sup>9</sup>, durante el término de traslado contestó la demanda oponiéndose a las pretensiones, objetando el juramento estimatorio y proponiendo excepciones de mérito<sup>10</sup>.

Se reconoce personería para actuar a la abogada Judy Esmeralda Castro Alfaro como vocera judicial de la persona natural en mención, para los efectos del mandato otorgado<sup>11</sup>.

---

<sup>1</sup> Archivo 017 del cuaderno 01.

<sup>2</sup> Páginas 393 a 395 del archivo 008.

<sup>3</sup> Archivo 007.

<sup>4</sup> Página 60 del archivo 007.

<sup>5</sup> Páginas 197 a 200 del archivo 008.

<sup>6</sup> El mensaje de datos fue entregado dos días hábiles antes el 27 de junio.

<sup>7</sup> Archivo 013.

<sup>8</sup> Página 19 del archivo 013.

<sup>9</sup> Archivos 009 y 012.

<sup>10</sup> Archivo 015.

<sup>11</sup> Archivo 011.

4. Se deja constancia que en su oportunidad el apoderado actor se pronunció sobre las defensas exceptivas propuesta por las aludidas demandadas<sup>12</sup>, solicitando nuevas pruebas como lo faculta el artículo 370 *ejusdem*.

5. Se agrega al expediente la información emitida por el Ministerio de Transporte<sup>13</sup> en contestación al derecho de petición formulado por OPERADOR TAX COLOMBIA S.A.S., sin embargo, debe estarse a lo resuelto en el numeral 2° de esta decisión.

6. Toda vez que la citación para la diligencia de notificación personal enviada al demandado PEDRO VALENCIA PALACIOS a la calle 42 C Bis A Sur # 17 A este - 49 de esta ciudad fue devuelta ya que no reside en dicha dirección pues “*el destinatario se trasladó para Ibagué hace 20 días*” y, según la consulta del BDUA<sup>14</sup>, se encuentra retirado de la EPS Salud Total desde el 31 de mayo de 2020, resulta procedente **ordenar su emplazamiento** para notificación personal en aplicación del artículo 293 del Código General del Proceso.

En ese orden, por Secretaría ingrésense los datos necesarios en el Registro Nacional de Emplazados y contabilícese el término de 15 días para que acuda el interesado, como lo señalan los artículos 108 *ejusdem* y 10° de la Ley 2213 de 2022.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador *ad-litem*, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente  
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ  
JUEZ

JASS

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 141 fijado el 8 de NOVIEMBRE de 2024 a la hora de las 8:00 A.M. Luis German Arenas Escobar Secretario
--

Firmado Por:  
Claudia Mildred Pinto Martinez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 016  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bccef3f1d553f736484ee69468b6aab404ea528c750b59066c4915ca8260aa75**

Documento generado en 07/11/2024 04:58:08 PM

<sup>12</sup> Archivos 010 y 016.

<sup>13</sup> Archivo 018.

<sup>14</sup> <https://servicios.adres.gov.co/BDUA/Consulta-Afiliados-BDUA>

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>